

## UNIDAD DE CONTRATACIÓN



## **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001/2023**

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 DE 2023: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".

Fecha: 31 de Enero de 2023

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego, en los

siguientes términos:

Observante: CAROLINA AGUILERA

UT Seguridad Vigilancia

seguridavigilanciaut@gmail.com

Fecha de la observación: 02 de Febrero de 2023

Anotaciones previas: Con relación a la citación de la ley 80 de1993 en el escrito de observaciones, nos permitimos aclarar que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR -UPC-, es un Ente Universitario Autónomo, creado mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, con Régimen Especial de Contratación, regido por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de La Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 del 29 de Agosto del 2003, el Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre del 2006, el Acuerdo No. 016 de 15 de julio de 2014 expedidos por el Consejo Superior Universitario; y asimismo, por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables; por lo tanto, la Universidad NO está regida por el Régimen: General de la Contratación Pública, sino que está regida por los propios reglamentos de la Universidad. A hora bien, frente a las observaciones puntuales, de la siguiente forma:

Con relación a la primera observación: [PRIMERA: Según el documento base publicado por la entidad, evidenciamos que en la CAPACIDAD JURÍDICA en el numeral 4.2.3.2 AUTORIZACION DE SUCURSALES EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, para PROPONENTES PLURALES se exige que cada uno de los integrantes tenga sucursal en la ciudad y este vigilada por la SUPER INTENDENCIA DE VIGILANCIA PRIVADA. Frente a este requisito nos permitimos amablemente solicitar a la entidad cumplir dicho requisito con que POR LO MENOS <u>UN SOLO</u> integrante del PROPONENTE PLURAL pueda cumplir este requerimiento y de esta forma garantizar la libre concurrencia y pluralidad de ofertas, y cumplir el fin de los PROPONENTES PLURALES que será que anuar esfuerzos y apoyar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, logísticos, todo lo exigido en la contratación estatal]. Respuesta: Para la correcta ejecución del contrato de vigilancia la Universidad requiere que los oferentes tengan como mínimo una autorización de sucursal en la Ciudad de Valledupar, ya que es la Sede Principal de la Universidad Popular del Cesar. Por tal razón NO se acepta la observación.

Con relación a la segunda observación: [SEGUNDA: Según el documento base publicado por la entidad, evidenciamos en la EXPERIENCIA GENERAL que el PROPNENTE deberá acreditar como mínimo 10 años de antigüedad contados a partir de la fecha de inscripción del certificado de existencia y representación legal, este trato será el mismo para cada integrante de un PROPENTE PLURAL. En aras de garantizar el principio de IGUALDAD, y participación de empresas MIPYME, es inviable considerar que la experiencia este sujeta a criterios de antigüedad que no son iguales ni equitativos para que cumplan los principios de la contratación estatal, cuando Colombia compra eficiente ha emitido conceptos que incluyen la participación de las MIPYME y más cuando el gobierno nacional ha generado incentivos como puntaje adicional dentro de sus propuestas para aumentar la participación de las mismas, estos requisitos limitan la LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Por lo tanto, solicitamos que la EXPERIENCIA GENERAL se tome en cuenta con que POR LO MENOS <u>UN SOLO</u> integrante del PROPONENTE PLURAL pueda cumplir este requerimiento]. Respuesta: La Universidad es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la universidad considera que por



## UNIDAD DE CONTRATACIÓN



la naturaleza del servicio que se va a prestar, la "experiencia" constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón NO se acepta la observación.

Con relación a la tercera observación: [TERCERA: En la experiencia especifica solicitada sucede lo mismo, cuando se trate de PROPONENTES PLURALES estos deberán acreditar la sumatoria de cada integrante, solicitamos considerablemente a la entidad que este requisito se supla como los anteriores con que POR LO MENOS <u>UN SOLO</u> integrante del PROPONENTE PLURAL pueda cumplir, y garantizar el fin que tiene las uniones temporal que es el trabajo mutuo y mancomunado para obtener un fin mucho más grande]. Respuesta: La Universidad es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la universidad considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la "experiencia" constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón NO se acepta la observación.

Con relación a la cuarta observación: [CUARTA: En el requisito de los indicadores financieros la entidad exige que cuando se trate de PROPONENTES PLURALES, cada integrante CUMPLA cada uno de los indicadores establecidos. Se solicita a la entidad que para EVALUAR este requisito tome en cuenta lo que establece el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-05, en donde establece que para PROPONENTES PLURALES se evaluará de la siguiente manera: (...)]. Respuesta: La Universidad es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la universidad considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la "solidez financiera" constituye un factor determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón NO se acepta la observación.

Con relación a la quinta observación: [QUINTA: En el numeral 4.2.3.9 CERTIFICACION DEL PORCENTAJE DE CUMPLIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST EMITIDO POR LA ARL, para la vigencia 2022 con un resultado aceptable del 100%, pero para solicitar este requisito hay que tener en cuenta que esta autoevaluación se maneja de manera diferente en cada ASEGURADORA y no es un criterio objetivo sino subjetivo, por lo tanto solicitamos a la entidad para facilitar la participación que el resultado mínimo aceptable sea el 85%]. Respuesta: NO se acepta la observación, ya que si el Porcentaje del Cumplimiento del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST emitido por la ARL no corresponde al 100%, significa que no se está aplicado de la forma correcta.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,

ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA

Vicerrector Administrativo (E)

Proyectó: Aldemar Montejo